

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 31 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con memorial remitido por la parte actora correspondiente al envío de notificación del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo con sus anexos a la parte demandada a través de correo electrónico.

No obra certificado de entrega en la bandeja de entrada de la parte demandada. Sírvase proveer.

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS  
ESCRIBIENTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de 2023

RADICACIÓN:	2022-00406-00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MICHELLE DAYANA PERALTA TEUTA
DEMANDADO:	DANIELA ANDREA GOMEZ BARRIENTOS Y MARLENE RUEDA RAMIREZ
AUTO SUST:	0119

Vista la constancia secretarial y una vez analizado el legajo fue posible verificar que no se surtió la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 en debida forma a las demandadas DANIELA ANDREA GOMEZ BARRIENTOS Y MARLENE RUEDA RAMIREZ

Es menester aclarar que la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 condicionó la constitucionalidad del inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020- *legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022*-, indicando que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la **recepción** del mensaje, el cual se acredita al momento de que a través del aplicativo se certifique la entrega del correo electrónico o se constate que el destinatario tuvo acceso al mensaje.<sup>1</sup>

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue las certificaciones respectivas que satisfaga las particularidades descritas en el párrafo

---

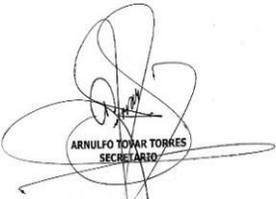
<sup>1</sup> Ver también Sentencia STC10417-2021 del 19/08/2021, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P Luis Alonso Rico Puerta del 19 de agosto de 2021, dentro de la cual se dispone que la notificación se entenderá **surtida al momento en que se recibió el correo electrónico como instrumento de enteramiento.**

anterior; remitir certificación de la aplicación que dé cuenta de la recepción del correo electrónico no solamente de su envío. Actuaciones para las cuales se le otorga un término de 30 días.

El presente auto se notifica por estados. Se le advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento se decretara el desistimiento tácito de la presente demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO</b> <b>MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p><b><u>No. 057 del 10 de abril de 2023</u></b></p> <p> <b>ARNULFO TOJAR TORRES</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--